



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2015-00414-00
DEMANDANTE:	ALBERTO CORREA GARCES
DEMANDADO:	LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En este momento procesal, procede el despacho a resolver sobre los requerimientos que se realizaron en providencia anterior a la parte accionante, así mismo, sobre el recurso que había sido interpuesto por la apoderada de **LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Primero. El despacho requiere por segunda y última vez a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que para que en **un término no superior a ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia**, informe todos y cada uno de los pagos que ha recibido a la fecha por parte de UGPP, lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada allegó copia de la orden de pago que se expidió en favor del demandante por valor de **\$17.105.760**; Ello, so pena de ordenar el archivo por pago total de la obligación.

El despacho recuerda a la parte ejecutante que es su deber y carga procesal coadyuvar con la correcta administración de justicia dentro de los trámites que les corresponden.

Segundo. Procede en este momento el despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada de **LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, recurso incoado 05/03/2020, en contra del auto proferido el día 25/02/2020, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, auto que además accedió a la petición y decretó medida cautelar en dos cuentas bancarias de propiedad de la sociedad ejecutada en el banco popular de Medellín (ver folios 97 a 115) .

Previo a resolver de fondo la petición, el despacho hace la siguiente precisión: En el auto del pasado 09/12/2021, mediante el cual se corrió traslado a la parte ejecutante del recurso incoado, se incurrió en la imprecisión de indicar por parte del despacho que el recurso presentado era de reposición y en subsidio apelación, cuando realmente el recurso presentado solo fue de apelación tal como se puede observar a folios 106.

En consecuencia, el despacho de conformidad **al #7 del artículo 65 del código de procedimiento laboral, modificado por el artículo 29 de la ley 712 del año 2001**, concede el recurso de apelación que presentó la apoderada judicial de la sociedad ejecutada frente al auto proferido **el día 25 de febrero del año 2020, notificado en estados del día 03**

de marzo del mismo año (ver folios 97), providencia mediante la cual se modificó la liquidación de crédito y se decretó medida cautelar de embargo.

Remítase el expediente ante el superior funcional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c76cc167511206a53f5f710ac2f71afcd74921c1fb79861ee74a57a1479dbe**
Documento generado en 30/03/2022 06:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>